



POLITÉCNICA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

SER-16/25 JF

REUNIDOS

De una parte: **Don José Julián Chaparro Peláez** en calidad de Vicerrector de Asuntos Económicos de la Universidad Politécnica de Madrid, actuando en su nombre y representación en virtud de las facultades que le confiere la delegación Rectoral de fecha 16 de enero de 2025, con efectos desde el día 10 de enero de 2025, los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre, y de conformidad con cuanto al efecto establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la legislación complementaria.

De otra parte: **Don Aniol Hervás Royo** con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación de la empresa **EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L.**, según poder otorgado ante el **Notario Don José María Mateu García, el día 30 de octubre de 2024, bajo el número 7683 de su protocolo.**

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

CLAUSULAS

Primera.- El presente contrato tiene por **objeto el servicio de atención psicológica a la comunidad universitaria de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería de Sistemas Informáticos, de Sistemas de Telecomunicaciones, en Topografía, de Diseño Industrial y del Centro Superior de Diseño y Moda de la Universidad Politécnica de Madrid.**

Segunda.- Este contrato de **servicios** tiene naturaleza administrativa y se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. Núm. 272, de 9 de noviembre de 2017) y demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa.

Además, declaran su sometimiento en su integridad a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

Tercera.- Los documentos **enumerados jerárquicamente** que integran esta contratación son los siguientes:

- 3.1 Contrato administrativo.
- 3.2 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 3.3 Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 3.4 Oferta Técnica presentada por la empresa.

Cuarta.- De conformidad con la proposición presentada por el adjudicatario, **el precio máximo estimado** del contrato asciende a **veinticinco mil setecientos cuarenta euros (25.740,00 €), exento de IVA**, y las siguientes condiciones:

- Precio unitario por sesión: 51,50 €, exento IVA,
- Nº sesiones adicionales sin coste: 15,
- Realización de entrevistas en Inglés: SI,
- Certificado Europsy como especialista en Psicoterapia: SI,

En el precio se entenderán comprendidos todos los gastos, cualesquiera que sea su naturaleza.



Código de verificación : 28f6d3d672876784



POLITÉCNICA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

SER-16/25 JF

Las aplicaciones presupuestarias a la que se imputa el contrato son varias/322C/227.06 del Presupuesto de Gastos, y con la siguiente distribución de anualidades:

1ª anualidad 2025, importe estimado: 17.160,00 euros.

2ª anualidad 2026, importe estimado: 8.580,00 euros.

Quinta.- El plazo de ejecución del contrato es de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha del presente contrato.

En aplicación del artículo 29.4 de la LCSP el contrato **podrá prorrogarse por anualidades** hasta un máximo de **DOS** prórrogas y la duración máxima del contrato incluidos los periodos de prórroga será de 3 años.

La **prórroga** se acordará por el órgano de contratación en los términos del artículo 29 de la LCSP.

Sexta.- EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 SL., (N.I.F.B05319207) se compromete a la realización de las **prestaciones** del contrato con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, y demás documentos que tienen la consideración de contractuales y que acepta plenamente, así como las instrucciones que le diere por escrito el responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación.

Además, se obliga a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Séptima.- Condiciones de pago: El precio del servicio estará integrado por las cantidades que la UPM abone al adjudicatario del contrato y la retribución que este perciba por los usuarios de la comunidad universitaria.

El pago de las sesiones por parte del usuario del servicio se efectuará en efectivo o mediante tarjeta bancaria, emitiendo el adjudicatario el recibo correspondiente para entregárselo al paciente.

El adjudicatario no facilitará a los responsables de la Escuela ninguna información personal, pero sí emitirá, en su caso, un informe del número de sesiones realizadas y de qué Escuela o Centro es cada paciente, con una periodicidad mensual. Junto con el informe, se adjuntará la correspondiente factura para comprobar su correcta emisión. Este informe se ajustará en todo momento a lo establecido por la legislación vigente en materia de Protección de Datos de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 7 y 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios realizados. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de entrada.

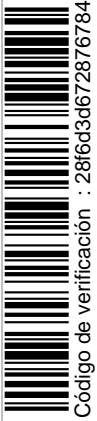
No obstante, no será obligatoria la facturación electrónica para aquellas facturas cuyo importe sea de hasta 600 euros, impuestos no incluidos, según consta en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad Politécnica de Madrid.

Los destinatarios de las facturas son los Centros con sus correspondientes códigos DIR que vienen reflejados en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Octava.- Para responder del cumplimiento de este a solicitud del adjudicatario, será retenida la cantidad de 1.287,00 euros en concepto de **garantía definitiva**.

Novena.- Dada la naturaleza del servicio, **no se establece un plazo de garantía**.

Décima.- No está prevista la **modificación** del contrato.



Código de verificación : 28f6d3d672876784



POLITÉCNICA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

SER-16/25 JF

Undécima.- Régimen de penalidades: La demora o la deficiente realización del contrato por causas imputables al contratista facultará a la Universidad para, discrecionalmente, y ponderando los perjuicios causados por el retraso, las reincidencias y las deficiencias, resolver el contrato con pérdida de la garantía o aplicar las penalidades establecidas en el artículo 193 de la LCSP.

- Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- Por incumplimientos en las prestaciones que afecten a características tenidas en cuenta en los criterios de adjudicación según lo detallado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Por incumplimiento o infracciones de las condiciones establecidas para la subcontratación: hasta el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- Por incumplimiento de las obligaciones, en su calidad de patrono, hacia el personal que emplee en la ejecución del contrato en materia de legislación laboral: el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido

Duodécima.- Son causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP. Además, son causas de resolución del contrato:

- El incumplimiento de las CLÁUSULAS ESENCIALES DEL CONTRATO que se detallan en los pliegos.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Universidad.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El reiterado incumplimiento de sus obligaciones, en su calidad de patrono, hacia el personal que emplee en la ejecución del contrato en materia de legislación laboral, incluyendo el impago de salarios.

Decimotercera.- El servicio se realizará a riesgo y ventura del contratista, siendo de su responsabilidad todos los daños, perjuicios y accidentes de cualquier naturaleza que sean ocasionados por su personal, maquinaria, o como consecuencia de los trabajos que lleve a cabo, asumiendo, asimismo, las indemnizaciones a que hubiera lugar a la Universidad, a su personal y a terceros ajenos a éste.

Decimocuarta.- Confidencialidad: El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Decimoquinta.- Protección datos personales:

PRIMERA.- Normativa: Las partes declaran su sometimiento a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y a cualquier otra normativa complementaria que fuera de aplicación en esta materia.

SEGUNDA._ Tratamiento de Datos Personales de los representantes de las partes y otras personas de contacto:



Código de verificación : 28f6d3d672876784



POLITÉCNICA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

SER-16/25 JF

Los datos de carácter personal de las personas firmantes incluidas en el presente Contrato, así como los relativos a las personas de contacto, son de carácter obligatorio para el desarrollo del mismo con la finalidad de la formalización, desarrollo y ejecución de la relación contractual establecida.

La legitimación del tratamiento de los datos se basa en la relación contractual y en el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables.

Solo se podrá proceder a la comunicación de estos datos en aquellos supuestos en los que así lo exija el cumplimiento de alguna obligación legal que vincule a las partes.

Los datos serán conservados durante el desarrollo de dicha relación y los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales, así como por los plazos de prescripción de cualesquiera acciones o reclamaciones que se pudiesen derivar, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Para solicitar el acceso, la rectificación, supresión o limitación del tratamiento de los datos personales o a oponerse al tratamiento, en el caso de se den los requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales, las personas interesadas deberán:

- En el supuesto de ejercicio de estos derechos ante el contratista: EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22, S.L.
- En el supuesto de ejercicio de estos derechos ante la UPM: remitir un escrito a Universidad Politécnica de Madrid. Unidad de Protección de Datos Personales. Calle Ramiro de Maeztu nº7. 28040 Madrid; o mediante correo electrónico, a proteccion.datos@upm.es, o a través de su sede digital, conforme a las indicaciones contenidas en el [enlace](#): (upm.es) | Protección de Datos | Sede Electrónica.

Las personas interesadas disponen de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es), en el supuesto de que consideren que no ha sido debidamente atendida su solicitud.

Aparte de lo expuesto en relación con los datos personales referidos a las personas firmantes y de contacto las partes convienen que, para el cumplimiento del objeto de este contrato, no se requiere que el contratista trate datos de carácter personal por cuenta de la UPM. En consecuencia, la firma del presente contrato no implica el acceso como encargado de tratamiento, por parte del contratista, a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la UPM.

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso, por parte del contratista, accidental o incidental, a Datos Personales responsabilidad de la UPM, se reitera la existencia del exigible deber de confidencialidad y secreto.

Décimosexta. - Protección datos personales: Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Universidad Politécnica de Madrid, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el **artículo 28 del RGPD**.

Para el cumplimiento del objeto de este contrato el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales la Universidad Politécnica de Madrid es Responsable del Tratamiento de la manera que se especifica en el Anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), denominado "Tratamiento de Datos Personales".

Ello conlleva que el contratista actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.



Código de verificación : 28f6d3d672876784

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://contratacion.upm.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=28f6d3d672876784>



POLITÉCNICA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

SER-16/25 JF

Por tanto, sobre la Universidad Politécnica de Madrid recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Anexo "Tratamiento de Datos Personales" del PCAP describe en detalle los Datos Personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el adjudicatario.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", el contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la Universidad Politécnica de Madrid estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo "Tratamiento de Datos Personales" actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Para la debida constancia en todo lo convenido, se firma este contrato. La fecha del contrato será la de la firma del Vicerrector de Asuntos Económicos.

POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID:
EL VICERRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS,

EL ADJUDICATARIO,
EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22, S.L

José Julián Chaparro Peláez

Aniol Hervás Royo



Código de verificación : 28f6d3d672876784